

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2021 01734

Como la demanda reúne las exigencias formales y se aporta título ejecutivo, de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Cooperativa Casa Nacional del Profesor en contra de María Janet Arévalo Sánchez y Leonardo Velozza Peñate, por los siguientes conceptos por el pagaré No. 152881300:

1. \$4.373.983,00 como capital insoluto de las cuotas en mora causadas desde el 29 de julio de 2020 al 29 de noviembre de 2021.
2. Más los intereses de mora sobre cada una de las cuotas en mora, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el día siguiente a su fecha de vencimiento hasta cuando se verifique su pago total.
3. \$610.519,00 como intereses corrientes.
4. \$504.516,00 como capital acelerado.
5. Más los intereses de mora sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima legal señalada por la Superintendencia Financiera de

Colombia, causados desde el 30 de noviembre de 2021 hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma (C.G.P. y Decreto 806 de 2020), córrase traslado y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

Reconócese al abogado Jairo Armando Bernal Contreras como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA

Juez

(2)